

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1888).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos contenidos en la relacion que á continuacion se detalla, satisfagan á la Caja del Batallon depósito de esta ciudad, la cantidad que á cada uno se le señala en la misma, por suministros facilitados á mozos útiles condicionales en observacion y que resultaron inútiles; señalándoles para este servicio el término de quinto dia, y caso de no verificarlo así, expediré comisionados á su

costa para que pasen á recoger las referidas cantidades y ponerlas á mi disposicion.
Valladolid 3 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Juan B. Avila.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Tordesillas.	72'30
Campillo.	31'28
Lomoviejo.	34'92
Fresno el Viejo.	40'51
Llano de Olmedo.	25'27
La Parrilla.	58'99
Camporedondo.	42'90
Villavaquerin.	19'07
Villanueva de Duero.	24'59
Olivares de Duero.	17
Olmedo.	17
Zarza (La).	24'59
Mayorga.	17'71
Melgar de Abajo.	17'71
Quintanilla de Arriba.	14'28
Barcial de la Loma.	22'55
Villavellid.	21'19
Curiel.	16'35
Villanueva de los Caballeros.	29'61
Valoria la Buena.	12'24
Esguevillas.	12'24
Villavicencio.	13'63

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el 4 al 16 de Julio próximo, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 28 de Junio de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta del carbon de cok que se necesite durante el actual año económico en los establecimientos de Beneficencia, oficinas y dependencias á cargo de la Excm. Diputacion provincial de esta ciudad, el día 14 del corriente á las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones del Palacio de dicha Corporacion, con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en su Secretaría, por proposiciones en papel de peseta y pliegos cerrados conforme al siguiente modelo; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta 250 pesetas, 5 por 100 del importe de una anualidad del suministro como fianza provisional, que elevará al 10 el rematante aprobada que sea definitivamente la subasta.

Valladolid 5 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., que habita en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro del carbon de cok que en el actual año económico de 1888-89, necesitan los establecimientos de Beneficencia, oficinas y dependencias á cargo de la Excm. Diputacion provincial, se compromete á suministrar dicho combustible, con sujecion al pliego de condiciones generales y especiales al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 12.)

Núm. 2329.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Por el vecino de esta Villa D. Pablo Santos se ha dado cuenta á esta Alcaldía, de que en el día 21 del corriente, de ocho á nueve de su mañana, se le agregó á sus labranzas, en el sitio denominado Fuente del Doctor, un caballo, de dueño desconocido, cuyas señas se detallan á continuacion, hallándose depositado en forma para su custodia y conservacion, en el ínterin sea reclamado por su dueño.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* para sus efectos.

Cabezón á 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, *Justo Alonso*.

Señas del caballo.

Pelo blanco, con lunares color romero en las bragadas y maslo, corrido hasta el corbejon derecho, capon, cerrado, alzada siete cuartas menos tres dedos, herrado de las cuatro extremidades y bebe de los dos.

(Talon núm. 332.)

NUM. 2328.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos, de cereales y sal de esta villa durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio. La subasta tendrá lugar el día primero de Julio próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial, y si esta no tuviese efecto se celebrará una segunda y última el día ocho del mismo en la expresada hora y local.

Quintanilla de Arriba 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, *Antolin Redondo*.—El Secretario, *Eleuterio Redondo Garcia*.

(Talon núm. 333.)

Núm. 2366.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

El día 25 del actual á las 10 de la noche se halló extraviada en los trigos inmediatos á la casa de Don Cesar de la Mora, pago de Coruñeses, una mula de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, con cabezada.

Cuya caballería se halla depositada por orden de esta Alcaldía.

Lo que se anuncia para que pueda llegar

8.640.—Para 60 nodrizas externas en la capital, á 10 pesetas, 7.200.—Para 300 id. en los pueblos, á 12'50 pesetas id., 45.000.—Para 40 mujeres que cuidan niños de destete en la capital, á 6'60 pesetas, 3.120.—Para 300 id. en los pueblos, á 8 pesetas, 24.000.—Para 17 Hermanas de la Caridad, á 10 pesetas una al mes, 2.040.—Para sueldo de un celador primero, 120.—Para uno id. segundo, 105.—Para uno id. tercero, 105.—Para el portero, 630.—Para las nodrizas que lavan, 200.—Para la demandadera, 60.—Gratificacion al sepulturero, 22.—Para pago de una planchadora para enseñar á las niñas, con el sueldo de 30 pesetas mensuales, 360.—Total del sub-artículo 4.º 93.017.—*Sub-artículo 5.º—Empleados.*—Para sueldo anual del Director, 2.000.—*Sub-artículo 6.º—Educacion.*—Para sueldo anual del Profesor de instruccion primaria, 2.000.—Para papel, plumas, libros, etc., 500.—Total 2.500.—*Sub-artículo 7.º—Reproductivos.*—Para sueldo del Profesor de música, 999.—Para id. de los maestros, sastre, carpintero, tejedor y zapatero, á 910 pesetas uno, 3.640.—Para personal de la Imprenta y temporeros, según plantilla adjunta, 12.000 pesetas.—Para material de la misma, reposicion de máquinas, reparo de las existentes y compra de otras, 4.000.—Total pesetas 20.639.—*Sub-artículo 8.º—Cargas.*—Para satisfacer un censo á favor del Ayuntamiento de Valladolid, 20'50.—Para pension anual del Maestro de Laguna de Duero, 125.—Para id. del de Renedo, 50.—Para id. del de Marzales, 40.—Para id. del ermitaño de Laguna, 30.—Para id. á la Capellanía de Aguilar de Portillo, 414'62.—Para id. á las capellanías de San Pedro, 37'50.—Para la pension de D.ª Francisca Martinez, del legado de Mediavilla, 366.—Para limosna de misas al Capellan del Asilo, 375.—Contribucion de censos á favor del Establecimiento, 750.—Total del sub-artículo 8.º, 2.208'62.—*Sub-artículo 9.º—Culto y Clero.*—Para sueldo anual del Capellan del Establecimiento, 999.—Para sostenimiento del culto, 250.—Total 1.249.—*Sub-artículo 10.º—Generales é imprevistos.*—Para reparacion del edificio, 4.000.—Para pago del seguro de incendios del edificio y mobiliario, 230.—Para gastos extraordinarios é imprevistos, 1.000.—Para pago del agua del Canal del Duero, 1.800.—Total 7.030.—Total

del artículo 3.º al 6.º, 223.775'60.—Total del capítulo 6.º 481.918'10 pesetas.

Capítulo 7.º—Correccion pública.—*Artículo 1.º—Cárcel de Audiencia.*—Para reparacion del edificio en que está instalada la cárcel de Audiencia en la parte que corresponde á la provincia, 2.000.—Para alimentacion de 60 penados, 11.000.—Para vestuario de los mismos, 2.000.—Total, 15.000.—*Artículo 2.º—Correccional.*—Sueldo anual del Administrador, 1.500.—Id. del vigilante, 1.250.—Para alimentacion de 60 penados, 10.750.—Para vestuario de los mismos, 1.500.—Total, 15.000.—Total del capítulo 7.º, 30.000.

Capítulo 8.º—Imprevistos.—*Artículo único.*—Para satisfacer los que de esta clase puedan ocurrir, pesetas 4.000.

Capítulo 10.—Carreteras.—*Artículo 2.º—Construccion de carreteras provinciales.*—Para indemnizacion del Ingeniero Jefe de la provincia por salidas á reconocimientos, 500.—Sueldo anual del Jefe de Caminos provinciales, 2.750.—Id. id. de un Ayudante, 2.000.—Id. de 2 Auxiliares, á 1.250 pesetas, 2.500.—Indemnizacion de salidas del Director y personal á sus órdenes, debiendo justificarse, 1.000.—Para construccion y continuacion de las carreteras provinciales, que se expresan en la relacion adjunta, 165.200.—Total del capítulo 10; pesetas, 173.950.

Capítulo 11.—Obras diversas.—Para subvencionar las obras de caminos que emprendan los Ayuntamientos distribuidas por iguales partes entre los once partidos judiciales, 11.000.

Capítulo 12.—Otros gastos.—Para sostenimiento de la Capilla de San Gregorio, 300.—Para la adquisicion de obras para la Biblioteca, 100.—Para pagar una pension á D. Eulogio Varela Sartorio para perfeccionar sus estudios de pintura, 2.000.—Para id. á D. Casimiro Carabias por id. id., 1.000.—Para id. á D. Gabriel Osmundo Gomez, cantidad igual á la que abona el Ayuntamiento, 1.250.—Para idem á D.ª Marcelina Poncela para id. en Madrid, 650.—Para id. á D.ª Natividad Gonzalez para sus estudios de música, 456'25.—Para sostenimiento del gabinete de análisis químico provincial y municipal, 1.500.—Para personal, labores y demás de la Granja-modelo, 5.000.—Para pago del servicio telefóni-

co, 500.—Para satisfacer á D. Juan Ortega y Rubio la indemnizacion de 2.500 pesetas, concedida por la Diputacion segun acuerdo de 9 de Noviembre próximo pasado, como cronista de la provincia, 4.166'64.—Para la adquisicion de una caja de seguridad para los fondos de la provincia, por haber destrozado una de las que existían al efectuar el robo, 1.500.—Total del capítulo 12, 18.422'89.—Total del presupuesto de Gastos, pesetas 1.016.303'99 pesetas.

Presupuesto de ingresos.—Capítulo 1.º—Rentas.—*Artículo 1.º*—Intereses de 64 acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, 960.—Arriendo del corral de San Pablo, 200.—Total, 1.160.—*Artículo 2.º*—Por intereses de una lámina de 7.000 pesetas de deuda amortizable, 280.—Total del capítulo 1.º, 1.440.

Capítulo 3.º—Donativos—Por los que puedan hacerse, 2.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Repartimiento.—Por el girado entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit que resulte en este presupuesto, pesetas 608.553'20.

Capítulo 5.º—Instruccion pública.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo, pesetas 18.714'50.

Capítulo 6.º—Beneficencia.—Ingresos de los establecimientos del ramo; á saber: Junta provincial, pesetas 2.825.—*Hospital*: Fincas y rentas.—Réditos de censos, 1.207'38.—Intereses de inscripciones nominativas, 13.794'47.—Id. de 16 títulos de renta perpétua interior, 341'25.—Intereses de títulos del 4 por 100 amortizable, 1.040.—Inscripciones en poder del Sr. Lopez Bernues, 1.621'66.—Productos de propiedades rústicas, 14'50.—Total del Hospital, 18.019'26.—*Manicomio*: Intereses de inscripciones, 5.308,60.—Id. de títulos de la Deuda, 800.—Por un pagaré, 3.975'66.—Total del Manicomio, 10.084'26.—Total fincas y rentas, 28.103'52.—Ingresos eventuales.—*Hospital*: Legados y limosnas, 3.000.—Estancias de pensionistas, 1.500.—Total, 4.500.—*Manicomio*: Por estancias de 6 pensionistas de 1.ª, á 1.186'25 pesetas uno, 7.117'50.—Por id. de 6 id. de 2.ª, á 1.003'75, 6.022'50.—Por id. de 25 id. de 3.ª, á 821'25, 20.531'25.—Por id. de 10 mejoras de estancia, á 365 pesetas, 3.650.—Por derechos de entrada de 12 pen-

sionistas, á 50 pesetas, 600.—Por id. de 80 pobres, á 40, 3.200.—Por estancias de los enfermos de las provincias contratadas, á 1'25 pesetas, 220.125.—Total del Manicomio, 261'246'25.—Total ingresos eventuales, 265.746'25 pesetas.—*Hospicio*: Fincas y rentas.—Réditos de censos, 4.660'84.—Intereses de inscripciones nominativas, 28.090'88.—Id. de títulos de la Deuda, 1.060.—Total fincas y rentas, 33.811'72.—Ingresos eventuales.—Estancia de acogidos de maternidad, 1.000.—Donativos, limosnas y mandas, 2000.—Estancia de acogidos reclamados, 500.—Producto de talleres é Imprenta, 6.000.—Total, 9.500.—Total Hospicio, 43.311'72 pesetas.—Total del capítulo 6.º, 339.986'49 pesetas.

Capítulo 7.º—Extraordinarios.—Por el producto de la alimentacion de los penados á disposicion del Director general, ínterin son destinados, 8.000.

Capítulo 8.º—Arbitrios especiales.—Producto de certificaciones que se expidan por las Dependencias de la Diputacion, á 2'50 pesetas, 2.000.—Por el 1/2 por 100 de custodia de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas por los contratistas que los hagan en la Caja provincial, 1.000.—Producto de aprovechamientos de la Granja modelo, 2.000.—Producto de trabajos por los penados del correccional, 1.394'80.—Total, 6.394'80.

Capítulo 10.—Enajenaciones.—Por el mayor producto que por las construcciones hechas al lado del Hospital viejo se calcula que ha de tener éste al realizarse la venta, 30.000.—Total general del presupuesto de Ingresos, 1,015.088'99 pesetas.

De manera que importando los gastos la cantidad de 1,016,303'99 pesetas, y los Ingresos calculados la de 406.535'79, resulta un déficit de pesetas 608,553'20, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la ley orgánica provincial vigente, ha de cubrirse por medio del repartimiento, y cuya distribucion ha de hacerse entre los pueblos de la provincia por la citada cantidad, y sirviendo de base para su distribucion la que cada uno paga al Tesoro por la Contribucion territorial, industrial y de consumos, quedando en su virtud otro déficit de 1.215 pesetas, que ha de cubrirse con economías y sobrantes.

Creuyendo haber cumplido esta Comision

leal y fielmente el encargo recibido, terminará inclinando el ánimo de V. E., á fin de que se digne dispensar su aprobacion al anterior dictámen:

No obstante, como siempre, acordará lo más conveniente en pró de la recta administracion.

Valladolid 10 de Abril de 1888.—Ramon Pardo.—Cipriano Fernandez.—Juan de la Torre.—Jerónimo Francos.—Domingo Clemente. Salvador Calvo.—Braulio Feliz de Vargas.»

Abierta de nuevo á las nueve de la noche con asistencia de los señores Presidente: Bayon; Secretarios: Minayo, Sanz, (habilitados); Pardo, La Torre, Gardoqui, Mantilla, Vargas, Francos, Fernandez, Calvo y Cacho, Moras, A. Burgueño, Dominguez, se acordó habilitar como Secretario al Sr. Sanz.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Directora de la Escuela Normal de maestras, manifestando que habiendo sido invitada por la Direccion para el envío de algunas labores á la Exposicion universal de Barcelona, y careciendo de medios para su envío y embalaje, pedía se le facilitasen los fondos necesarios al efecto.

El Sr. Calvo y Cacho, manifestó que invitada la Escuela Normal por la Direccion general de Instruccion pública, es de suponer tendría local en la Exposicion para la instalacion de dichas labores, y por lo tanto debía ser muy exigua la cantidad á que ascendiera lo que se solicitaba, por lo cual en vista del objeto á que se destinaba, pedía á la Diputacion se dignara concederla.

Puesto á votacion se acordó como se pide.

Dióse lectura de una comunicacion del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, encareciendo la designacion de dos Vocales de la Diputacion para el jurado del certámen de obreros, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 9 de Diciembre último, acordando el nombramiento de los dos expresados Vocales y designando al efecto á los señores Calvo y Cacho y Moras.

El Sr. Presidente, hizo presente á la Corporacion que se iba á proceder á la discusion del presupuesto para el ejercicio de 1888 á 1889.

El Sr. Calvo y Cacho, pidió la palabra para manifestar que el Sr. Sanchez, no podía asistir á la sesion por estar enfermo, y le había

encargado hiciese presente á la Corporacion que en vista de las modificaciones introducidas en el presupuesto por la Comision, retiraba la enmienda que había presentado en la sesion anterior respecto á la aminoracion de sueldos de la Diputacion, lo cual oído por la Diputacion quedó enterada, tomándolo en consideracion.

Puesto á votacion el art. 1.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos

El Sr. Pardo, manifestó que con objeto de tranquilizar en los pueblos á las personas encargadas de la Administracion de los Ayuntamientos, y que por lo general desconocen las leyes de Contabilidad y Administracion, proponía se nombrara uno ó más empleados de la casa idóneos para que pasando á los Ayuntamientos, examinara su contabilidad y administracion y dando parte reformara las deficiencias é irregularidades que observara á fin de regularizar este servicio, abonándoseles una gratificacion como salidas, y tomando como ensayo este procedimiento se viera si efectivamente daba el resultado que deseaba.

El Sr. Calvo y Cacho, indicó que era laudable el pensamiento pero que ya hacía más de veinte años que se había intentado, nombrando á Secretarios de los más competentes en la provincia, con tal objeto, que podía hacerse ahora en igual forma, y que esto evitaba el que salieran los empleados de la casa, lo cual supone que no hacen falta todos los empleados que hoy existen puesto que al salir si son necesarios, han de quedar desatendidos los servicios; además entiende que no ha de dar resultado este procedimiento, porque es muy susceptible de inteligencia entre los Alcaldes y los empleados.

El Sr. Pardo, indica que estos empleados estarían en el distrito que se les señalara y fuera de las oficinas sin que pudieran influir en nada, por lo tanto en lo que estas respecto á la Administracion de los pueblos pudiera hacerse, que si no cumplían y se notaba faltas en el desempeño de su cargo, se les declararía cesantes.

El Sr. Moras, hace presente que hace ocho años próximamente se mandaron Secretarios de Ayuntamientos, y estos llevaban dietas con cargo á los mismos, que no obstante dieron poco ó ningún resultado, pero que en cambio

no fueron gravosos á la provincia y sí solo á los Ayuntamientos mal administrados.

El Sr. Sanz, manifiesta que podría enviarse un empleado á un pueblo ó dos como via de ensayo á ver qué resultado daba y si era satisfactorio nombrarles en la forma pretendida.

El Sr. Francos, indica que todo nombramiento de empleado fuera de la casa en las circunstancias actuales es improcedente, que el ensayo debe hacerse con el de la casa pero con alguna gratificacion, que el ensayo debe durar lo menos un año, y que la Comision vea si dentro de él dá ó no el resultado apetecido y que se nombre cuando menos uno.

El Sr. Calvo y Cacho, hace presente que dada la nueva contabilidad, la forma y plazos en que han de realizarse todas las operaciones, entiende innecesaria la inspeccion que se pide, puesto que en la oficina de Contabilidad local se conoce el estado por los documentos que remiten devolviendo aquellos que están mal formados hasta que los remiten con sujecion á las prescripciones vigentes, por lo cual entiende podía excusarse este gasto y el nombramiento.

Rectifican los señores Francos y Calvo y Cacho en el sentido de estimar inutil el nombramiento de un Inspector.

El Sr. Pardo, insiste que la inspeccion ocular de las operaciones que realizan los Ayuntamientos, es conveniente y se aprecia en muy distinta forma de la que aparece de los documentos que remiten á la Contaduría provincial, por lo cual cree conveniente y necesario el ensayo, aun cuando no sea más que el de un Inspector en uno ó varios distritos.

Suficientemente discutido el punto, se acordó consignar 200 pesetas para un Inspector empleado de la casa, y que á juicio de la Comision vaya á los pueblos de un partido ó varios á hacer el ensayo antedicho, cuyo acuerdo fué aprobado por unanimidad.

Puesto á votacion el artículo 1.º del capítulo 1.º, fué aprobado con este aumento en votacion nominal por unanimidad.

Puesto á discusion el artículo 2.º del propio capítulo, fué asimismo aprobado en votacion nominal por unanimidad.

Igualmente lo fueron los artículos 3.º y 4.º del indicado capítulo.

Dada lectura del artículo 1.º del capítulo

2.º, fué aprobado en votacion nominal por unanimidad. Tambien lo fué el artículo 2.º del propio capítulo, quedando autorizada la Comision para que si dentro de la ley y por conveniencia del servicio pudiera hacerse por más de un año la subasta de este así lo ejecute.

Mereció asimismo la aprobacion en la propia forma el artículo 5.º del ya citado capítulo.

Puesto á discusion el art. 1.º del capítulo 3.º, y no habiendo pedido la palabra ningún Sr. Diputado ni en pró ni en contra, fué aprobado por unanimidad en votacion nominal. Lo propio resultó por votacion nominal respecto al artículo 4.º del mismo capítulo.

Dada lectura del capítulo 4.º se procedió á su discusion, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en pró ni en contra, fueron aprobados por unanimidad los artículos 2.º y 5.º, únicos en que hay consignacion, en votacion nominal.

Dada lectura del artículo 1.º del capítulo 5.º y puesto á discusion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Asimismo se dió lectura del artículo 5.º del propio capítulo.

El Sr. A. Burgueño, manifestó entendía que eran excesivas algunas de las cifras consignadas en el presupuesto parcial de la Academia de Bellas Artes, tanto más cuanto que segun informes y datos que había adquirido no respondía á las necesidades ni efectos de su institucion, por lo cual propone se rebajen y eliminen algunas cantidades del citado presupuesto.

Después de haber hecho uso de la palabra varios señores Diputados en pró y en contra, se acordó por unanimidad en votacion nominal suprimir la gratificacion del Director de la Escuela importante 500 pesetas, rebajar los gastos de escritorio, á 235 pesetas, 475 de lo señalado para el concurso que celebra la Academia anualmente en Setiembre, quedando 1.000 para este servicio, disminuir á 25 pesetas los gastos de representacion é imprevistos. Quedando reducido el total de este artículo á la suma de 35.515 pesetas.

Fueron aprobados en votacion nominal por unanimidad los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo capítulo.

Puesto á discusion el capítulo 6.º y dada

á noticia del dueño, quien puede pasar á recogerla satisfaciendo los gastos.

Medina de Rioseco 27 de Junio de 1888.

—El Alcalde, Ramon Chico.

(Talon núm. 1.º.)

NUM. 2326.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Próximo á terminar el contrato con el Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia de seis familias pobres y los pobres transeuntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán contratar igualas con ochenta vecinos de que consta este pueblo y presentarán las solicitudes documentadas y acompañadas de los títulos académicos hasta el día quince de Julio próximo en que se proveerá, en esta Alcaldía.

Villabarúz 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Domingo Valiente.

Núm. 2370.

ANUNCIO.

Debiendo ser provisto con sujecion á disposiciones vigentes el cargo de Profesor Veterinario para la asistencia de los caballos del puesto de esta capital é incidencias á que de lugar como cabeza de tercio, se hace público para conocimiento de los que poseyendo el título de aquella clase deseen ocuparle bajo las condiciones que los interesados pueden ver en la oficina del Escuadron, sita en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, donde se exhibirán los documentos de que en ella serán enterados hasta el día 10 del mes próximo de Julio en que aquella plaza será provista.

Valladolid 20 de Junio de 1888.—El Capitán, Juan Urrutia.

Núm. 2327.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador municipal de este Ayuntamiento, con carácter de ejecutor, con la dotacion anual de quinientas cincuenta pesetas y los recargos de instruccion, debiendo prestar el agraciado la fianza de cinco mil pesetas en metálico ó papel del Estado, ó la de siete mil quinientas pesetas en fincas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Señor Alcalde, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el en que tenga lugar

la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafior 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Norberto Real.

Seccion quinta.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y seis del actual hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que despues se expresarán con su tasacion, de la pertenencia de los señores Pedraz y Salcedo, del comercio de Medina del Campo, para con su producto hacer pago á D. Gonzalo Bayon, de mil doce pesetas, intereses legales y costas que aquellos le adeudan; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes, y que éstos están de manifiesto en la fundicion del Canal de Castilla, para que puedan examinarlos los licitadores.

Bienes que se subastan.

	Pesetas.
Primeramente una caldera de vapor para el movimiento de la maquinaria destinada á la fabricacion de efectos ceráminos, tasada en quinientas pesetas.	500
Una máquina galletera, tasada en dos mil pesetas.	2000
Una prensa para teja plana y ladrillo, tasada en quinientas pesetas.	500
Un malacate, tasado en ciento cincuenta pesetas.	150
Un molde para teja plana y otro para cornisa, tasados en cien pesetas	100
Total.	3250

Dado en Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho. —Ante mí, Luis Estéban.

(Talon núm. 6.)

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Antonio Garcia Arranz, de esta vecindad, de cinco mil pesetas, intereses y costas, por la cantidad de mil ciento ochenta y una pesetas, cincuenta céntimos, en que han sido valuados, se sacan á pública y judicial subasta por término de ocho dias, las se-

millas y semovientes embargados el ejecutado D. Eugenio Sainz y Sainz, vecino de Consuelos de Fuentidueño, en virtud de autos ejecutivos promovidos por aquél á este, que á continuacion se procede á expresar:

1.º Cuarenta y una y media fanegas trigo, tasadas en trescientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

2.º Veintisiete fanegas de cebada, valuadas en ciento cuarenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos.

3.º Siete fanegas de centeno, tasadas en treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Tres fanegas de yeros, justipreciados en veintiuna pesetas.

5.º Dos fanegas muelas, tasadas en doce pesetas.

6.º Dos fanegas de garbanzos, valuadas en cuarenta pesetas.

7.º Un carro herrado de labranza, bastante usado, valuado en cien pesetas.

8.º Una cómoda antigua, con los frontis de madera de nogal, tasada en quince pesetas.

9.º Cuatro colchones, llenos de lana, con su tela de terliz, bastante usados, justipreciados en ochenta y ocho pesetas.

10. Un macho de labranza, pelo castaño, cerrado, de seis cuartas y tres dedos de alzada, valuado en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

11. Otro macho de pelo de rata ó pardo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, valuado en ciento cincuenta pesetas.

12. Una yegua, pelo negro, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, destinada á la reproduccion, tasada en setenta y cinco pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de Cuellar, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para ser licitador, se necesita consignar el importe del diez por ciento del total valor de lo que se enajene previamente ó acreditar haberlo verificado y que las semillas y semovientes, estarán de manifiesto en la casa del Depositario D. Demetrio Cuellar Martin, vecino de Consuelos de Fuentidueña, los días que median al de la subasta, para que puedan verles los que quieran tomar parte en ella así como los autos en la Escribanía del actuario, Jabon, siete segundo.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 4.)

Núm. 2369.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Saturnina Lopez Gonzalez, criada de servicio que fué en la casa de huéspedes de Doña María Gonzalez, calle de la Pasion, número ocho, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Agosto próximo hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia sita en el Palacio de Justicia, á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Juan Perez Martin, sobre hurto de un reloj, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas y además si diese lugar á segunda citacion, de ser procesada como reo de delito en que incurriere por su desobediencia.

Valladolid Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Luis Estéban.

Núm. 2368.

Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que Don Santos Gonzalez Garrido desempeño interinamente el Registro de la propiedad de esta villa, desde el mes de Junio de 1886, hasta el día tres de Marzo de 1887, en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que en el término de un mes la presente en este Juzgado.

Dado en la Mota del Marqués á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

Seccion sexta.

El día 4 de Julio desaparecieron una burra y su cría, de la casa Blanca de los Cuatro Caminos, de la propiedad de Ignacio Ceballos, que vive en la propia casa.

Se ruega á la persona que las tenga recogidas se sirva dar aviso á su dueño.

Señas de la burra.—Color oscuro, de unas siete cuartas de altura, esquilada de hace unos doce días, con un ramo atrás.

La cría parece una mulita, y es de color más oscuro que la madre y tambien tiene la cola esquilada arriba.

(Talon núm. 11.)